



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho informando que, por reparto y a través del correo institucional, se recibió acción de tutela promovida por **ALEJANDRO LOPEZ MAYA, REPRESENTADO OFICIOSAMENTE POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAMANÁ-CALDAS** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. Se radica bajo el No. **2023 0123**. No obra solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.


KAREN GAMBOA R.
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO
PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.**

Auto Sustanciación No. 336
Bogotá D.C., Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, por ser este Despacho competente se dispone ADMITIR y ASUMIR conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **ALEJANDRO LOPEZ MAYA, REPRESENTADO OFICIOSAMENTE POR LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAMANÁ-CALDAS** en calidad de apoderado del señor **JOSE VICENTE GUZMAN ESPITIA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; y a efectos de resolver la presente acción el despacho dispone:

1. Vincular, en calidad de accionada a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que se pronuncien en torno a los hechos y a las pretensiones expuestas, lo que deberán hacer en el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, a las cuales se les correrá traslado del escrito tutelar y sus anexos.
2. También, vincúlese de manera oficiosa a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CALDAS**, para que, en el mismo término, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante.
3. Vincular a todos los aspirantes que conformaron la lista de elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas del empleo denominado operario calificado, Código 4169, Grado 9, OPEC No. 144076, modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional De Caldas, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1432 de 2020. Para tal propósito, se requiere a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los convocados tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.
4. De igual manera, informar a la parte accionante que este Despacho, en auto de la fecha, AVOCÓ el conocimiento de la acción constitucional por ella impetrada, y que atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con diez (10) días para emitir el respectivo fallo de tutela.

Una vez obtenida la información, las diligencias regresarán al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De requerirse la práctica de otra prueba, en su momento será decretada.

CÚMPLASE

DIANA FERNANDA BAQUERO BETANCOURT
JUEZ